



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP).**

Nosotros, **MARTHA VICENTA DOBLADO**, mayor de edad, casada, Master en Ciencias Contables, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0709-1963-00034, en mi condición de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**), dicha representación acreditada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 261-2014 de fecha 9 de mayo del 2014, emitido por el Sr. Presidente de la República de Honduras, en aplicación del artículo 125 de la Ley del **INJUPEMP**, Decreto 357-213 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33398 de fecha 5 de Abril de 2014 y que en adelante se denominara "**EL INJUPEMP**" y **JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1966-04034, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición del Director del Registro Nacional de las Personas, nombrado en Sesión celebrada el 20 de enero del 2014, Punto No. 29, Acta No.61, por el Honorable Congreso Nacional de la República, que en adelante se denominará "**EL RNP**", en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido suscribir el presente convenio de cooperación, el cual se registrá de acuerdo a las clausulas siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que "**EI INJUPEMP**", es una Institución Autónoma del Estado creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138, del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), como una entidad previsional contributiva de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, que tiene por objeto mediante la captación, administración e inversión de sus recursos económicos la prestación de los beneficios establecidos en la ley.

**CONSIDERANDO:** Que "**EI RNP**" tiene por finalidad planificar, organizar, dirigir, desarrollar y administrar exclusivamente el sistema integrado del Registro Civil e Identificación de las personas naturales y entre los objetivos que describe el artículo No.5 (Ley **RNP**) se encuentran: Garantizar la veracidad de la Inscripción de los hechos y actos, relacionados con la existencia y el estado civil de las personas naturales; Velar por el respeto y el ejercicio pleno de los derechos inherentes a la persona natural, mediante su correcta inscripción e identificación, así como promover la disciplina y cultura registral.

En tal sentido "**EI INJUPEMP**" Y "**EI RNP**" convienen en aunar esfuerzos a través del presente convenio de cooperación para definir mecanismos de identificación que permitan actualizar la base de datos de los usuarios del **INJUPEMP**, así como la promoción de la cultura registral para la inscripción y documentación de los ciudadanos.

**CLÁUSULA PRIMERA. FINALIDAD DEL CONVENIO.**

Establecer una estrecha cooperación en el marco de las competencias a efecto de utilizar la réplica de la base de datos del "**RNP**", a fin de eficientar los servicios que presta "**EI INJUPEMP**" a sus afiliados, así como actualizar los datos de los participantes activos e inactivos del sistema.



## CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISO DEL INJUPEMP.

1. Nombrar como enlace para la ejecución del presente convenio a la Unidad Técnica de Informática, quien seleccionará al técnico responsable que administrará el acceso a la réplica de la base de datos del **RNP**.
2. Establecer a través del área de informática el mecanismo del uso de la réplica de la base de datos en referencia y seleccionar a las personas facultadas a utilizar las claves de acceso a la réplica de la base de datos.
3. Instalar una línea exclusiva de transferencia de datos, para poder realizar una conexión estable entre el "**INJUPEMP**" y el "**RNP**".
4. Actualizar la base de datos del **INJUPEMP**, utilizando los mecanismos de consulta externa de la réplica de la base de datos del **RNP** para identificar las defunciones de los participantes del sistema.
5. Garantizar al **RNP**, el uso responsable de las claves de acceso a su réplica de la base de datos, evitando el ingreso a la misma de personas no autorizadas.
6. Proporcionar al **RNP**, el apoyo que este requiera para la ejecución y aplicación del presente convenio, así como darle un trato de ventanilla preferencial a los empleados del **RNP**, en lo que respecta a operaciones financieras relacionadas con préstamos personales, fiduciarios e hipotecarios, así como otros trámites relacionados con la jubilación de los mismos.
7. Hacer uso adecuado de la información consultada, guardando el derecho al honor, la intimidad personal y la propia imagen que reconoce la Constitución de la República, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley del **RNP**, utilizando dicha información únicamente para fines establecidos en el presente convenio.



## CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DEL RNP.

1. Otorgar acceso a la réplica de la base de datos del sistema de consulta externa del Registro Civil al **INJUPEMP** a fin de validar y actualizar la información proporcionada por sus afiliados.
2. Capacitar sobre la administración de los datos a los enlaces nombrados, que tendrán acceso a la clave de consulta externa del Registro Civil.
3. Proveer los materiales y reproducciones necesarias para las capacitaciones que se realizan para el uso correcto de la réplica de la base de datos del "**RNP**".
4. Efectuar un monitoreo total y auditar las actividades desarrolladas en cada una de las claves de acceso asignadas.
5. Autorizar al **INJUPEMP** la impresión de reportes de defunción, cuyo uso será de forma exclusiva.



6. Brindar los servicios de consulta externa a la réplica de la base de datos, respetando lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS.

1. Designar una persona por cada institución como enlace, para darle seguimiento y cumplimiento al presente convenio.
2. Realizar capacitaciones continuas dirigidas a los enlaces sobre formatos y plataformas tecnológicas que pueden ser necesarias para el cumplimiento del presente convenio.
3. Ninguna de las partes divulgará a terceros, información, conocimientos o datos obtenidos relacionados con los servicios efectuados bajo este convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra institución.
4. Realización del cruce de información de la base de datos del **INJUPEMP** con la del Registro Nacional de las Personas los días 10 de cada mes con el propósito de determinar las bajas en el sistema, actividad que estará a cargo de las Unidades de Informática de ambas instituciones.
5. El comité técnico establecerá mediante un protocolo especial los procedimientos, formatos, cronogramas de trabajo y demás mecanismos a desarrollar en el presente convenio, de conformidad a lo señalado en el mismo, bajo el amparo de los artículos 107, 108, 109, 111 y 132 de la ley del RNP.



#### CLÁUSULA QUINTA. CONDICIONES ESPECIALES:

1. Otro tipo de información que el "INJUPEMP" solicite en forma oficial al "RNP" será proporcionada gratuitamente, siempre y cuando no se encuentre establecido en lo dispuesto en el decreto 17-2010, denominado Ley del Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, publicado el 22 de abril del 2010, en el Diario Oficial La Gaceta o en el arancel del "RNP".
2. La verificación de los datos registrales de defunción o matrimonio en el servicio de consulta externa, no inhibe la presentación en físico de dichos documentos por parte de los interesados o el **INJUPEMP**.
3. En caso de que los afiliados al sistema o los interesados no proporcionaran dentro los plazos establecidos por INJUPEMP los documentos registrales de soporte para sus gestiones, los mismos se solicitarán de oficio por esta, previo pago de los costos establecidos en los instrumentos detallados en los numerales anteriores.
4. En el momento que se detecte el ingreso o intento de intrusión al sistema de consulta externa en una clave de acceso ya en uso o perteneciente a otro usuario,



esta será eliminada inmediatamente, debiendo "El INJUPEMP" solicitar de nuevo su activación al "RNP" así como dar las explicaciones pertinentes al caso.

**CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA Y DURACIÓN:**

El presente convenio será efectivo a partir de su firma con duración indefinida y sujeta al interés de las partes.

**CLÁUSULA SEPTIMA. RESCISIÓN:**

El presente convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por incumplimiento de las cláusulas anteriormente descritas por cualquiera de las partes, notificándole a la otra parte con 30 días de anticipación y fundamentando debidamente las causas.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito.


**CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES:**

El presente convenio podrá ser modificado y rectificado, por voluntad expresa de las partes a solicitud de una de ellas, mediante un adendum.


**CLÁUSULA NOVENA. ACEPTACION:**

Las partes manifiestan de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de Mayo del 2016.

  
Msc. Martha Doblado  
Directora Ejecutiva del INJUPEMP



  
Miguel Villeda Villela L.L.M  
Director del RNP